



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00326	00
DEMANDANTE	MILLER MOSQUERA ANDRADES						
DEMANDADAS	BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S. y las sociedades CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. y ODINSA S.A. quienes conforman el CONSORCIO FARALLONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por **MILLER MOSQUERA ANDRADES** identificada con cédula de ciudadanía No.1.077.434.582 en contra de **BHL CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INGENIERÍA S.A.S.** representada legalmente por el señor HUGO LEONARDO BRACHO HOYOS y las sociedades **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** representada legalmente por la señora LUZ MARÍA CORREA VARGAS y **ODINSA S.A.** representada legalmente por el señor GUSTAVO MAURICIO OSSA ECHEVERRI, empresas que conforman el **CONSORCIO FARALLONES**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicación a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO portadora de la T.P. No. 181.208 del C.S. de la J.

P.A.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: dependenciaamrs@gmail.com
Apoderada Demandante: any1511@hotmail.com
Demandada BHL Construcciones: info@bhlconstrucciones.com.co
Demandada Construcciones Cóndor: notificaciones.judiciales@elcondor.com
Demandada Odinsa: notificaciones@odinsa.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d523f8dd9ea1130020dfdbc5157dd7d76c5bcf80ec749795ea28f82c10fbc788**

Documento generado en 29/07/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>